



Bogotá, 28/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20155500087141



Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 50B No. 6 SUR 59
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28399** de **17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DEL I.U.I.T DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


CAROLINA DURÁN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2

28379

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO DE ARCHIVO No. **02.0399** DE **17 DE DICIEMBRE DE 2011**

"Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracciones al Transporte No. **361446 del 15 de febrero de 2012** por pérdida de facultad sancionadora, contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad; **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **9001880541**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de carga las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el que compete en los Decretos 171 a 175 de 2001.

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo normado en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transportes "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de **Infracciones al Transporte No. 361446 del 15 de febrero de 2012** por pérdida de facultad sancionadora; contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad: **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. **9001880541**

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

En consideración a lo estatuido en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte No. **361446 del 15 de febrero de 2012**, generada sobre el automotor de placas **STB 125**, vinculado a la Empresa de transporte público terrestre automotor **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **9001880541**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decretos 171 a 175 de 2001, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga; de pasajeros por carretera, servicio especial y mixto y lo pertinente al del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS:

Orden de Comparendo Nacional de Infracciones de Transporte No. **361446 del 15 de febrero de 2012**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Estando en este momento procesal para entrar a decidir de fondo el caso bajo estudio, observa el despacho que la actuación administrativa tiene su origen en la orden de comparendo nacional de infracciones de transporte No. **361446 del 15 de febrero de 2012**, razón por la cual, a la luz de lo normado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá en primer lugar a estudiar el tema relativo a la caducidad de la facultad sancionatoria que posee la Superintendencia de Puertos y Transportes, como consecuencia de la infracción a las normas del Estatuto Nacional de Transporte, Ley 336 de 1996, al tratarse de un presupuesto procesal para decidir la actuación administrativa, para luego entrar a definir

AUTO DE ARCHIVO No. **2.0399** del **17 DIC 2015**

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de **Infracciones al Transporte No. 361446** del **15 de febrero de 2012** por pérdida de facultad sancionadora; contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad: **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **9001880541**

sobre la competencia temporal de la administración en el evento de presentarse dicho fenómeno jurídico.

Caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y pérdida de competencia temporal.

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa: *"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiera ocasionarlas, termino dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."*

Conforme lo anterior, el Despacho manifiesta que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caducidad de la facultad sancionatoria.

En síntesis tenemos lo siguiente:

FECHA INFRACCION	15 de febrero de 2012
INFORME UNICO DE INFRACCION DE TRANSPORTE IUIT	361446
CODIGO DE INFRACCION	589

Sobre el particular es oportuno en este estado del proceso, informarle que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, en pronunciamiento del 29 de septiembre de 2009, Expediente 11001031500020030044201, unificó la jurisprudencia respecto al tema, acogiendo la tesis que sostiene que el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria por parte de la administración se interrumpe con la expedición y notificación del acto principal a través del cual se impone la sanción. Así las cosas, es claro para el Despacho que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo el hecho a investigar, que para el caso en concreto, no es otra que la fecha en que se levantó el respectivo Informe Único de Infracción de Transporte, es decir, el IUIT No. **361446**, de tal suerte, que el plazo que tendría la administración para aperturar la actuación, la notificación de la misma a la empresa; el termino preceptuado para la contestación de los cargos; y en fin el tramite hasta la notificación de fallo de instancia; supera ampliamente el plazo señalado en el sentir del legislador para lograr notificar el acto administrativo que impone el fallo según sea el caso; deja entrever que sería un desgaste para la administración más el que atañe a los administrados; para no lograr por principio racional cumplir con las etapas señaladas, razón por la cual **operó** el fenómeno jurídico de la caducidad y en consecuencia se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

Pese a lo anterior, es pertinente realizar la siguiente claridad, el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, estipula que dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la

IUIT No. **361446**

AUTO DE ARCHIVO No. **02.0399** del **17 DIC 2012**

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de **Infracciones al Transporte No. 361446 del 15 de febrero de 2012** por pérdida de facultad sancionadora; contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad: **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 9001880541

administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y 52 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación.

Aunado a lo anterior la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2009, ha unificado jurisprudencia respecto de la caducidad y ha señalado:

"...se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía gubernativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado."

Así las cosas, es claro para el despacho, que el término de caducidad de la potestad sancionatoria de la administración empieza a contarse desde la fecha en la cual se produjo la conducta reprochable, que para el caso en concreto no es otra que la fecha en que se levantó la respectiva orden de comparendo nacional de infracciones de transporte.

En este orden de ideas tenemos, que estando plenamente probado dentro de la actuación administrativa, que la conducta reprochable tuvo lugar el **15 de febrero de 2012** y que a la fecha, se hace necesario declarar la caducidad de que trata la norma en mención, por cuanto la administración ha perdido la competencia temporal para estudiar el fondo del asunto planteado.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **archivo definitivo** del Informe Único de Infracción al Transporte No. **361446 del 15 de febrero de 2012** por las razones expuestas en la parte motiva; contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su NIT No. **361446**,

02.03.99

17 DIC 2013

AUTO DE ARCHIVO No. del

Por la cual se ordena el archivo del Informe Unico de **Infracciones al Transporte No. 361446 del 15 de febrero de 2012** por perdida de facultad sancionadora; contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad; **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 9001880541

modalidad; **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 9001880541

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros según su modalidad; **SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. 9001880541, en su domicilio principal ubicado en la **Carrera 50 B 6 SUR 59** de la ciudad de **MEDELLIN-ANTIOQUIA**, **TELEFONO: NO REGISTRA, CORREO ELECTRONICO: gommart@hotmail.com**, dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados por los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, ordénese el archivo del expediente

Dado en Bogotá D.C. a los **02.03.99** **17 DIC 2013**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DONALDO M. GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Belsy Sanchez Theran /Judicante
Proyecto: Marco A. Carrillo B /Plan Contingencia.

UIT No. **361446**.

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Veedurías

Continuar Consultas > Consultas de Dominio > Detalle

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S. ✓
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0038948512
Identificación	NET 900188054 - 1 ✓
Último Año Renovado	2011
Fecha de Matrícula	20071204
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 1601200 - TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA

Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 50 B 6 SUR 59
Teléfono Comercial	000000000000000005252423
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA ✓
Dirección Fiscal	Carrera 50 B 6 SUR 59 ✓
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	gommart@hotmail.com

Información Proprietario / Establecimientos, agencias o sucursales

ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO	ESTABLECIMIENTO
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento					

www.rues.org.co

www.ccmec.org.co

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Registros de Comercio



Geencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 16/01/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500054531



20155500054531

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 50B No. 6 SUR 59
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28399 de 17/12/2014** por la(s) cual(es) se **ORDENA EL ARCHIVO DE UN I.U.I.T. A ESA** empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular,


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipe.pardo\Desktop\CITAT 28359.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
SOLUCIONES LOGISTICAS DE TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 50B No. 6 SUR 59
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Soluciones Logísticas S.A.
CALLE 50B No. 6 SUR 59
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ENTE
Sociedad por Acciones
Superintendencia de Puertos y Transporte
CALLE 50B No. 6 SUR 59

2014 D.C.

4100 BOGOTÁ D.C.
Postal
4306216300CO

LABORARIO
Sociedad por Acciones
SOLUCIONES LOGISTICAS D.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CARRERA 50B No.

MEDELLIN - ANTIOQUIA

Medellin - ANTIOQUIA

Postal
Pre-Admisión
45 10 01 38

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido	OTROS	Aparado Clausurado
Dirección Errada		Comado
No Reclamado		No Existe número
Refusado		Faltado
No Placado		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intervento de entrega No. 1

Intervento de entrega No. 2

Fecha: 2021-15

Hora:

Nombre logístico del distribuidor:

C.C.

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Se devolvió.

N-OP-DI-003-PR-001 / Versión 2

F-0395